



ce que Noviembre de mil setecientos treinta y
cinco, y dícese con avodado en la circunscripción
de las Reales Cédulas que dícese a continuación.

L REY. Por quanto por Real
Decreto, comunicado en dos de
este mes a mi Junta General del
Tabaco del Reyno, tuve à bien
resolver lo siguiente: □ El des-
orden, que generalmente se nota
en el uso del Tabaco Rapé, á pesar de las repeti-
das Reales Cédulas expedidas en diferentes tiem-
pos, que le prohíben, ha llegado á tal exceso, que
parece estar permitido su consumo, con entero
olvido de lo que contienen las referidas Reales
disposiciones, y en grave perjuicio de mi Renta
del Tabaco, señalándose mas en este abuso los
empleados en mi Servicio, quando debieran dar
ejemplo co su obediencia á las determinaciones
Reales, para no cometer, ni tolerar fraudes con-
tra ninguna de mis Rentas, antes bien evitarlos
por todos los medios possibles, con considera-
cion á que su producto sirve para atender á la
puntual paga de sus sueldos, y á las demás precisas
obligaciones de la Corona: En estas circunstan-
cias, he resuelto, que se zele con el mayor rigór
la prohibicion del Tabaco Rapé en estos mis
Reynos, sin excepcion de Persona de qualquier
Clase que sea, ni de Provincia alguna; y á este
intento, mando, se observen puntualmente las
penas impuestas en las Reales Ordenes de quin-
ta y sexta en la parte de la prohibicion de ceip



ce de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco, y diez de Mayo de mil setecientos cincuenta y uno, y las Reales Cédulas de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos diez y nueve, veinte de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis, y veinte y tres de Marzo de mil setecientos cincuenta y cuatro; añadiendo ahora, que basta una sola caja de Tabaco Rapé, o que se pruebe con tres Testigos, que estan usando de él, para incriminar todos los que se hallassen a mi Real Servicio en la irremisible perdida de sus Empleos, con absoluta prohibicion de ser admitidos a él, sin obstante qualquiera merito que ténga adquirido, por distinguido que sea, mediante que deben ser los mas exactos en observar las Reales Resoluciones, y que con los demás que delinquieren, se practique lo prevenido en las citadas Reales Ordenes, y Cédulas, declarando igualmente prohibido, bajo las mas penas, el uso de hacer Rapé, de Cigarros, ó de qualquiera otra Hoja, aunque sea comprada en mis Reales Fabricas, ó Estancos, por ser un esfugio para encubrir los fraudes de esta naturaleza. Que se publique un Bando en esta Corte, y Síntesis Reales donde convenga, y se remita a los Subdelegados, para que le hagan publicar en sus Distritos, haciendo especial encargo a los Administradores Generales, y demás Dependientes de la Renta, para que vigilen su mas exacta observancia. Siendo mi voluntad, que por la Secretaría del Despacho de mi Real

Ha-

100

Hacienda se ceibien los Ejemplares á los Gfes
de nrs Casas, y Srtos Rtales, á los Capitanes
Gtnerales, y Comandantes de Mar, y Tierra;
á éstas, para que le comuníquen á los Go-
vernadores de Plazas; y á los Coronelos de
los Regimientos, para que se publique al fren-
te de ellos, y á todos, para que le hagan guar-
gar en sus Clases respectivas, con el zelo, y
eficacia, que dobo esperar de sus obligacio-
nes. Assimismo se passará el Bando á los Em-
bajadores, y Ministros Estrangeros con los
Oficios correspondientes, para que no permi-
tan que sus Criados incurran en estos fraudes,
abufando, como suelen, de la inmunidad de
sus Amos; y tambien al Superintendente Ge-
neral de Estafetas, para que los Dependientes
de ellas, y los Correos, no hagan, ni confien-
tan semejante Contrabando, encargandose
muy particularmente á los Ministros de Ren-
tas, que se hallen presentes al tiempo de abrir
las Balijas, y deberán ser los de mayor con-
fianza, cuiden de aprehender el Tabaco que
contengan, y de asegurár á los Conducto-
res. Por tanto, publicada esta Real Resolu-
cion en la referida Junta, con encargo es-
pecial, de que la tenga entendida, y se de-
dique á su cumplimiento, en el concepro, de
que merecerá mi indignacion qualquiera omis-
sion, y dissimulo que se note en la observan-
cia de quanto va dispuesto, y en el pronto cas-

4

tigo de este díjito: He tenido à bien expedir la presente mi Real Cedula, por la qual revalido las citadas Reales Ordenes, y Cédulas, en que se dictaron sanciones en las mismas penas, que en general están impuestas à los Defraudadores, Confabulados, y Fabricantes del Tabaco común Espanol, à los de el Tabaco Rapé, ó que troien en qualquiera forma uso de el, aunque sea comprando las Hojas, ó Cigarros para fabricarlo; de mis Reales Estancos; y añado bastar una sola caja de Tabaco Rapé, ó que se pruebe con tres Testigos, que están usando de el, para incurrir todos los que se hallassen á mi Real Servicio en la irremitible perdida de sus Empleos, con absoluta prohibicion de ser admitidos à él, no obstante qualquiera mérito que tenga adquirido, por distinguido que sea, mediante que deben ser los mas exactos en observar las Reales Resoluciones, para obviar los fraudes, y graves perjuicios, que padece la Renta General en el uso del referido Tabaco Rapé. Todo lo qual se guarde, cumpla, y execute, sin que por alguna causa, razon, ó motivo se contravenga à su tenor, bajo de las mismas penas contra los que toleraren, dissimularan, ó consintieren en todo, ó en parte, que se falte à su practica: Que así es mi Real Voluntad, y que à los traslados de esta mi Real Cedula, impressos, ó manuscritos, y signados de

Escrivano público; en forma que hagan fe, sol
dè la misma, que a su original, de la qual se ha
de tomar Razón en los Libros de la Contadu-
ría General de la Administración de la referida
Renta del Tabaco del Reyno, para que en ella
conste lo que va expressado. Fechada en Buen-
Retiro a diez de Noviembre de mil setecien-
tos y seisenta. YO EL REY. Por mandado
del Rey nuestro Señor. D. Nicolás de Mollin-
nedo. Tomose Razón de la Real Cedula de
su Magestad, escrita en las tres hojas antece-
dentes á ésta, en los Libros de la Contaduría
General de la Renta del Tabaco del Reyno,
de mi cargo. Madrid once de Noviembre de
mil setecientos y seisenta. Don Manuel Ro-
fado.

En la Villa de Madrid á diez y siete de
Publica Noviembre de mil setecientos y seisenta, sien-
ción. do la hora de las tres de la tarde, yo el Escri-
vano, en consecuencia de lo mandado por el
Auto antecedente de los Señores Don Mar-
tin de Loynaz, y Don Eugenio de Mena, del
Consejo de S. M. Ministros de la Junta de el
Tabaco, Administradores Generales, y Sub-
delegados de la misma Renta, en que se man-
da guardar, y cumplir, y que se publiquen, y
fijen egemplares de una Real Cedula, despa-
chada por S. M. su Hija en Buen-Retiro en
diez de este mes, y refrendada del Señor Don
Nicolás de Mollinedo, del Consejo de S. M.
su

so Secretario en el de Hacienda y Junta General de dicha Renta del Tabaco, para efecto de su ejecucion y cumplimiento, assistido de Don Blasio Joseph Fernández, Visitador General de la Renta y de otros seis Visitadores particulares, tres Alguaciles de Corte, y dos de la Renta, todos de a caballo, y el Pregonero publico, precedidos de Timbales, y Clarines de la Real Casa, salieron su compañia de la del Real Estanco del Tabaco, en derechura al Real Palacio de Buen-Retiro, y haviendo llegado delante de las Puertas principales, y Balcon Dorado de S. M. que se halla en el Patio grande de él, por el citado Pregonero, á presencia mia, y de todos los referidos, que me acompañaban, y otras muchas Personas, publicó la citada Real Cedula, y concluido este acto, se le dieron por mí dos ejemplares de ella, refrendados de D. Bernardo Ruiz del Burgo, Secretario de S. M. y Escrivano Mayor de la Superintendencia General de la Renta del Tabaco, y demás Generales del Reyno, para que los fijasse en la fachada de la Puerta referida, como lo ejecutò, desde donde se passò á la Plazuela de Anton Martin, donde se pregonó, y fijò ejemplar; y de allí se passò á la calle de Atocha, Casa de Aduana, Provincia, y Carcel de Corte, y Plaza Mayor, donde se fijaron ejemplares; y en la Puerta de Guadalajara, la de el Sol; y á las del Real Estanco del Tabaco

se ~

se publicó la Real Cedula i como se hizo en
Buen-Retiro y se fijaron en cada parte de di-
chos paráges egemplares de ella, a todo lo qual
se hallaron presentes los que y est referidos me
acompañaban y otras muchas Personas; y para
que así conste, lo pongo por Diligencia, de
qué doy fe. Andrés Lopez Perez.

~~Es Copia de la Real Cedula de S. M. y su Publicacion~~, que por ahora queda en la Escrivania Mayor
de la Superintendencia General de la Renta del Tabaco, y Generales del Reyno ~~de mi cargo~~, de que
certifico yo Don Bernardo Ruiz del Burgo, su Secre-
tario, y Escrivano Mayor de ella. Madrid diez y ocho
de Noviembre de mil setecientos y sesenta.

D. Bernardo Ruiz del Burgo.

En esta villa de Bergara, anno de D^r 1768
mil setenta y sencua a cosa de las diez ala ma-
ñana a este dia el 1^o J^r 1768 Año. Hizo consta-
Alc. y fuer ordinario a esta villa, y su Jurisdic-
cion por testimonio a mi el 11^o Por voz de
Pregonero Publico en la Plaza Publica detta
republica la dñ. orden que anotcede, en

CII

Cumplimientos se ha de orden, para que
se me anotice a todos, (no obstante, que en
ellos se ha de tener en cuenta el
caso de que no se cumpla la orden) tendo
que ser de acuerdo con lo establecido en
los artículos 38 y 39 de la
ley de la Defensa Nacional.
~~en su caso~~ y de acuerdo con
la orden de acuerdo con lo establecido en
los artículos 38 y 39 de la
ley de la Defensa Nacional.